



2009-00427-00 PROCESO DE ALIMENTOS.

DE: IRIS DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ, LISETH PAOLA Y LAURA VANESSA CORREA CONTRERAS.

CONTRA: JORGE ELIECER CORREA GUZMAN.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante solicita se le informe con respecto al descuento sobre el subsidio de vivienda militar. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 24 febrero 2022

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

La demandante, solicita se le informe respecto al trámite a seguir para el descuento sobre el subsidio de vivienda militar que le corresponde, ya que necesita dicho dinero para la compra de vivienda de sus hijos.

En este proceso, se observa auto de fecha 12 de noviembre de 2020, donde se dispuso:

“PRIMERO: Exonerar al señor JORGE ELIECER CORREA GUZMAN de la cuota de alimentos a favor de las jóvenes LICETH y LAURA CORREA CONTRERAS, la cual fue señalada en este proceso en proveído de fecha 25 de mayo de 2010, en consecuencia, levántese la medida decretada respecto a los descuentos por concepto de la cuota de alimentos de las mencionadas jóvenes. Oficiése a los respectivos pagadores.

SEGUNDO: Regular las cuotas de alimentos a cargo del señor JORGE ELIECER CORREA GUZMAN, en consecuencia en adelante se señala como cuota de alimentos a favor de los menores ALEJANDRO, SEBASTIAN y JORGE ELIECER COREA CONTRERAS el equivalente al 10% para cada uno, es decir para un total del 30% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el alimentante en calidad de miembro de la Armada Nacional, Dichos dineros deben ser descontados y consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, asociado a este proceso, a nombre de la demandante IRIS DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ, en calidad de madre de los menores citados. Oficiése.”

Obsérvese que en el citado proveído, la cuota de alimentos vigente recae sobre el salario y prestaciones sociales, por tanto, al no ser una prestación social el subsidio de vivienda militar no se encuentra incluido como concepto sobre el cual recae la medida, por tanto, se procederá a oficiarle a CAJAHONOR, realizando tal aclaración.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar a la demandante que los alimentos vigentes en este proceso solo recaen sobre los conceptos de salario y prestaciones sociales, por tanto, al no ser una prestación social el subsidio de vivienda militar no se encuentra incluido como concepto sobre el cual recae la medida, en consecuencia no se deben realizar descuento sobre este subsidio a su favor en este proceso.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de CAJAHONOR aclarándole que de conformidad al proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, los alimentos vigentes en este proceso solo recaen sobre los conceptos de salario y prestaciones sociales, por tanto, al no ser una prestación social el subsidio de vivienda militar no se encuentra incluido como concepto sobre el cual recae la medida, en consecuencia no se deben realizar descuento sobre este subsidio en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CCÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. R. Garrido', is centered on a light yellow rectangular background.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**